



CAF 31770/2023/CS1 y otros
Cono SA (TF 49097957-A) c/ DGA s/
recurso directo de organismo externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Cono SA (TF 49097957-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo’; CAF 43700/2023/CA1-CS1 'Genomma Laboratories Argentina SA c/ EN-AFIP-DGA-SIGEA 19144-10022-2019 s/ Dirección General De Aduanas'; CAF 26761/2023/CA1-CS1 'Petroquímica Comodoro Rivadavia SA-TF 35684324/20 c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 10706/2024/CS1-CA1 'Lindal Argentina SA (TF 115767612-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.